

# República de Colombia



## *Tribunal Administrativo del Meta – Sala Segunda Oral*

---

**MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, octubre treinta (30) de dos mil quince (2015)

**DEMANDANTES: ANA LILIA CARRILLO DE ROMERO y OTROS**  
**DEMANDADO: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA “CORMACARENA”, MUNICIPIO DE ACACIAS y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS “ESPA” E.S.P.**  
**RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2015-00441-00**  
**NATURALEZA: ACCIÓN DE GRUPO**

Visto el memorial obrante a folios 187 a 203 se tiene por subsanada la demanda al haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el proveído del 5 de octubre de 2015<sup>1</sup>, en consecuencia por reunir los requisitos formales y los supuestos procesales, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control denominado **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO** contemplado en el artículo 145 del C.P.A.C.A., instauraron ANA LILIA CARRILLO DE ROMERO, BRAYAN STIBEN MORENO PARRA, CARLOS AUGUSTO CARDENAS HINCAPIE, DANIEL ROMERO RIVEROS, EDWUAR FERNANDO TURRIAGO HERNÁNDEZ, GILBERTO PERDOMO CUTIVA, JESUS ANTONIO CÁRDENAS GONZÁLEZ, JHON ENID CONDE ROMERO, JIMMY JULIÁN HUERFANO ROMERO, JOHANNA ANDREA GUTIERREZ ZABALETA, LEIDY JHOANA OCAMPO VANEGAS, LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ VELASCO, LUZ DARY ROMERO CARRILLO, MILLER ANDRÉS GARCÍA GIL, NUVIA STELLA ROMERO CARRILLO, OCTAVIO MARTÍNEZ HERNANDEZ, OMAR ENRIQUE ROMERO

---

<sup>1</sup> Folios 183-184 del expediente.

CARRILLO, PEDRO VICENTE AMAYA CASTAÑEDA, RAMÓN MONTOYA GIRALDO, RODOLFO ROJAS PUENTES, WILSON FERNEY ROMERO CARRILLO, YOANY ARLEY PICO MORALES, YURI MARCELA BUITRAGO ROLDAN, ESPERANZA HERNÁNDEZ CARANTON, OSCAR HUMBERTO TURRIAGO HERNANDEZ, LILIA MARINA GAVIRIA VARGAS, FREDY GELVER AMAYA MENDOZA, JESÚS ANTONIO CÁRDENAS HERNÁNDEZ y ALVARO HERNANDO ROMERO HERNANDEZ, contra el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA “CORMACARENA”, el MUNICIPIO DE ACACÍAS y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACÍAS “ESPA” E.S.P., con el fin de que reconozcan y paguen, por concepto de indemnización, los daños y perjuicios causados por la contaminación ambiental, aérea y subterránea de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos ubicada en la Vereda Montelibano del Municipio de Acacias (Meta).

En consecuencia **SE DISPONE:**

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente este proveído al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Director de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena “CORMACARENA”, al Alcalde del Municipio de Acacias y al Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Acacias ESPA E.S.P., de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 54 de la Ley 472 de 1998.

**SEGUNDO:** Adviértase a las entidades accionadas que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído, para contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer excepciones de mérito y previas, conforme lo disponen los artículos 53 y 57 de la Ley 472 de 1998.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente al señor Representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Radicación: 50 001 23 33 000 2015 00441 00 – Acción de Grupo  
Ana Lilia Carrillo de Romero y otros Vs Municipio de Acacias y otros

**CUARTO:** Notifíquese personalmente al Defensor del Pueblo, de conformidad con inciso 2 del artículo 53 de la Ley 472 de 1998 y remítasele copia de la demanda y de este auto para el registro de que trata el artículo 80 ibídem.

**QUINTO:** Notifíquese personalmente esta providencia al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo ordena el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEXTO:** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 53 de la Ley 472 de 1998, a costa de la parte demandante, infórmesele a la comunidad, para efectos de eventuales beneficiarios o miembros del grupo, a través de un medio masivo de comunicación (prensa o radio) de la admisión de este medio de control.

**SÉPTIMO:** Niégúense las medidas cautelares solicitadas<sup>2</sup>, dado que, por disposición del artículo 58 de la Ley 472 de 1998<sup>3</sup>, en la acción de grupo son procedentes las previstas en el Código General del Proceso para los procesos ordinarios de responsabilidad extracontractual, las cuales, según el artículo 590 de dicho ordenamiento, son las medidas de embargo y secuestro de bienes del demandado, cuando se ha proferido sentencia favorable a las pretensiones de la demanda en primera instancia y, las solicitadas por los demandantes están encaminadas a proteger los derechos

---

<sup>2</sup> “a) Ordenar a los señores EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACÍAS “ESPA” E.S.P., la inmediata cesación de las actividades en la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Acacias, para que no sigan causando daños al (sic) ambientales y a las (sic) habitantes de la Vereda Montelibano.-

b) Ordenar a los señores MUNICIPIO DE ACACIAS, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACACIAS “ESPA” E.S.P., CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPEICAL LA MACARENA “CORMACARENA”, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, la ejecución de los actos necesarios para el sellamiento definitivo de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Acacias.-

c) Ordenar a los señores MUNICIPIO DE ACACIAS, EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACÍAS “ESPA” E.S.P., CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA “CORMACARENA”, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, que presten caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas.-

d) Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño causado al medio ambiente junto a sus habitantes de la Vereda Montelibano y las medidas urgentes a tomar mitigarlo.”

<sup>3</sup> “Art. 58.- Clases de medidas. Para las acciones de grupo proceden las medidas cautelares previstas en el Código de Procedimiento Civil para los procesos ordinarios. (...)”

Radicación: 50 001 23 33 000 2015 00441 00 – Acción de Grupo  
Ana Lilia Carrillo de Romero y otros Vs Municipio de Acacias y otros

e intereses colectivos de la comunidad de la Vereda Montelibano del Municipio de Acacías, solicitud que no se acompasa con la naturaleza estrictamente resarcitoria de este medio de control, en el cual sólo puede pretenderse el reconocimiento y pago de la indemnización de los perjuicios que hubieren sufrido los integrantes de un grupo, derivados de una causa común.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HECTOR ENRIQUE REY MORENO**

Magistrado